

383Y0907

7. 9. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº C 238/3

DECISIÓN Nº 117**de 7 de julio de 1982****relativa a las condiciones de aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972**

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, en virtud del cual está encargada de tratar toda cuestión administrativa que resulte de las disposiciones del Reglamento nº 1408/71 y de los reglamentos posteriores,

vista la letra d) del artículo 81 del Reglamento nº 1408/71, en virtud del cual está encargada de promover y de desarrollar la colaboración entre los Estados miembros a fin de acelerar la liquidación de las prestaciones debidas en aplicación de las disposiciones de este Reglamento,

visto el apartado 2 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, en virtud del cual fija las modalidades de aplicación del apartado 1 del artículo 50 de dicho Reglamento,

visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72, en virtud del cual establece los modelos de certificados, atestados, declaraciones, solicitudes y demás documentos necesarios para la aplicación de los reglamentos,

considerando que procede precisar las condiciones de aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento nº 574/72 y establecer modelos de formularios para la aplicación de este artículo;

considerando que las instituciones afectadas de ciertos Estados miembros no están aún en condiciones, por razones técnicas, de aplicar todas las disposiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento nº 574/72;

considerando que procede aportar a la Decisión nº 103, de 29 de mayo de 1975, cierto número de modificaciones para completarla y actualizarla,

DECIDE:

1. En cada uno de los Estados miembros se reunirán todas las indicaciones relativas a la identificación del trabajador migrante, a la denominación de la institución que ha procedido a la afiliación en otro Estado miembro, al número de afiliación atribuido por ésta, así como todas las demás informaciones susceptibles de facilitar y de acelerar la liquidación de la pensión.
2. En el momento de la afiliación de un trabajador en un Estado miembro del que no es nacional, la institución que procediera a la afiliación deberá transmitir las informaciones contempladas en el apartado 1 al organismo designado por la autoridad competente de este Estado miembro utilizando para ello el formulario E 501. Este organismo enviará después, utilizando igualmente el formulario E 501, dichas informaciones al organismo designado por la autoridad competente del Estado miembro correspondiente a la nacionalidad del interesado.
- 2.1. En el caso de modificaciones de los datos de identificación de un trabajador, convendrá utilizar el formulario E 551.
- 2.2. Se entenderá por «organismo designado» en el sentido de la presente Decisión:

Bélgica:

el Office national des pensions pour travailleurs salariés (ONPTS) (Oficina nacional de las pensiones para trabajadores asalariados), Bruselas

Dinamarca:

el Sikringsstyrelsen (Oficina nacional de la seguridad social), Copenhague

Alemania:

la Verband Deutscher Rentenversicherungsträger — Datenstelle der deutschen Rentenversicherung (VDR-DSRV) (Federación de instituciones alemanas de seguros de pensión — Centro de informática), Würzburg

Grecia:

el Idryma Koinonikon Asfaliseon (IKA) (Instituto de seguros sociales), Atenas

Francia:

la Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS) (Caja nacional del seguro de vejez), París.

Irlanda:

el Department of Social Welfare (Ministerio de previsión), Dublín

Italia:

el Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS) (Instituto nacional de previsión social), Roma

Luxemburgo:

el Centre d'informatique, d'affiliation et de perception des cotisations, commun aux institutions de sécurité sociale (Centro de informática, de afiliación y de percepción de las cotizaciones, común a las instituciones de seguridad social), Luxemburgo

Países Bajos:

la Sociale Verzekeringsbank (Banco de seguros sociales), Amsterdam

Reino Unido:

el Department of Health and Social Security — Records Branch (Ministerio de sanidad y de la seguridad social — Centro de informática), Newcastle-upon-Tyne.

deberá figurar especialmente el número de afiliación atribuido al asegurado en este Estado miembro.

3. El organismo designado del Estado miembro de nacionalidad, tras la recepción del formulario E 501, transmitirá a la institución que ha expedido este documento un formulario E 502 sobre el que

- 3.1. Cada organismo designado reagrupará los formularios E 501, E 502 y E 551 y los enviará a los demás organismos designados a intervalos periódicos adecuados. Estará obligado, como mínimo, a proceder a un envío anual.
4. Las informaciones relativas a los apátridas y a los refugiados se transmitirán al organismo designado del Estado miembro a cuya legislación hayan estado sometidos en primer lugar.
5. La autoridad competente de un Estado miembro podrá decidir, previo dictamen de la Comisión administrativa, que las informaciones mencionadas en el apartado 1 citado anteriormente, se comuniquen directamente, por la institución que hubiera procedido a la afiliación, al organismo designado del Estado miembro de nacionalidad.
6. Los formularios E 501, E 502 y E 551, cuyo modelo se reproduce a continuación, podrán ser reemplazados, con el acuerdo de las instituciones interesadas, por cualquier otro medio de información que transmita las mismas indicaciones.
7. En lo que se refiere a Dinamarca y a los Países Bajos, las instituciones de estos países no enviarán formularios E 501 a los demás Estados miembros. Los organismos designados de Dinamarca y de los Países Bajos deberán, sin embargo, recibir los formularios E 501, pero no tendrán que reenviar los formularios E 502.
8. La presente Decisión que sustituye a la Decisión nº 103 de 29 de mayo de 1975, será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y se aplicará a partir del 1 de enero de 1983.

El Presidente
de la Comisión administrativa
A. TRIER

COMUNIDADES EUROPEAS
Reglamentos de seguridad social

E 501

País de expedición ⁽²⁾Fecha de emisión ⁽¹⁾Clase de comunicación ⁽³⁾

NOTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN DE UN TRABAJADOR

(Reglamento (CEE) nº 574/72, art. 50, 1 a)

1	Destinatario ⁽⁴⁾
1.1.	País ⁽²⁾
2	Números de afiliación
2.1.	En el país de destino ⁽⁵⁾
2.2.	En el país de expedición
3	Apellidos y sexo
3.1.	Apellidos ⁽⁶⁾
3.2.	Apellidos de nacimiento ⁽⁶⁾
3.3.	Nombre ⁽⁷⁾
3.4.	Apellidos anteriores ⁽⁸⁾
3.5.	Sexo ⁽⁹⁾
3.6.	Nombre y apellidos del padre ⁽¹⁰⁾
3.7.	Nombre y apellidos de la madre ⁽¹⁰⁾
4	Nacimiento y nacionalidad
4.1.	Fecha ⁽¹¹⁾
4.2.	Localidad ⁽¹²⁾
4.3.	Provincia o departamento ⁽¹³⁾
4.4.	País ⁽¹⁴⁾
4.5.	Nacionalidad ⁽¹⁵⁾
5	Dirección ⁽¹⁶⁾
.....	
6	Observaciones ⁽¹⁷⁾
.....	

E 501

INSTRUCCIONES

Pueden presentarse tres casos de utilización del formulario E 501:

- el caso normal,
- la reconstrucción de la vida laboral pasada,
- la inversión del circuito.

La mención «clase de comunicación» permite diferenciarlos (ver nota 3).

Caso normal

Respecto a los trabajadores migrantes afiliados en un Estado miembro del que no son nacionales, la institución que proceda a la afiliación cumplimentará el formulario E 501. Esta lo enviará al organismo designado de este Estado. Este organismo remitirá seguidamente el formulario al organismo designado del Estado miembro de nacionalidad del trabajador.

Reconstrucción de la vida laboral pasada

Respecto a los trabajadores migrantes afiliados antes de la aplicación efectiva de la Decisión nº103 en un Estado miembro del que no son nacionales, la institución que ha procedido a la afiliación cumplimentará el formulario E 501. Esta lo enviará al organismo designado de este Estado. Este organismo remitirá seguidamente el formulario al organismo designado del Estado miembro de la nacionalidad del trabajador.

Inversión del circuito

La institución que detecte que uno de sus nacionales ha ejercido una actividad en otro Estado miembro cumplimentará el formulario E 501. Esta lo enviará al organismo designado de su Estado. Este organismo remitirá seguidamente el formulario al organismo designado del Estado miembro en donde el asegurado ha ejercido una actividad anterior.

NOTAS

- (¹) Se deja a la discreción de la institución expedidora el formato de esta información.
- (²) Sigla de los países a los que pertenecen las instituciones:
B = Bélgica, D = Alemania, DK = Dinamarca, F = Francia, GR = Grecia, I = Italia, IRL = Irlanda, L = Luxemburgo, NL = Países Bajos, GB = Reino Unido.
- (³) Clase de comunicación:
caso normal: código 00,
reconstrucción de la vida laboral pasada: código 50,
inversión del circuito: código 60.
- (⁴) El destinatario será uno de los organismos designados que se enumeran en la Decisión nº117. Sin embargo, puesto que los formularios se envían reagrupados y relacionados, bastará con indicar la sigla del país destinatario.
- (⁵) Esta información será necesaria para los nacionales de Dinamarca (indíquense los números daneses CPR y si fuera necesario ATP), para los nacionales de Grecia (indíquense el número de afiliación y el código de la institución emisora) y para los nacionales del Reino Unido. Será deseable para todos los demás Estados miembros.
- (⁶) Por apellido se entiende el apellido usual o el apellido adquirido por matrimonio.
El apellido de nacimiento deberá siempre consignarse. En el caso de que sea el mismo apellido usual, deberá ponerse la mención «Idem». Las palabras «llamado» y «alias» así como las partículas (de) deberán íntegramente y en el mismo orden del estado civil.
- (⁷) Indíquense todos los nombres en el mismo orden del estado civil.
- (⁸) Habrá que consignarlo, especialmente en caso de adopción o de utilización de apodos que hayan entrado en el uso corriente. Las palabras «llamado» y «alias» y las partículas (de) deberán figurar íntegramente y en el mismo orden del estado civil.
- (⁹) M = masculino; F = femenino.
- (¹⁰) Esta información será necesaria respecto a los nacionales franceses, cuyo país de nacimiento sea diferente del territorio metropolitano francés.
- (¹¹) El día y el mes se expresarán mediante dos cifras, y el año mediante cuatro cifras (ejemplo: 1 de agosto de 1921 = 01. 08. 1921).
- (¹²) Respecto a las ciudades francesas que estén compuestas por varios distritos, indíquense el número del distrito (ejemplo: París 14).
- (¹³) Dato obligatorio respecto a los asegurados de nacionalidad francesa o italiana; esta rúbrica deberá contener, según los países, la indicación de pertenencia territorial del lugar de nacimiento (ejemplo: en lo que se refiere a Francia, respecto al municipio de nacimiento: Lille; deberá indicarse el departamento de nacimiento: Norte, unido al código departamental — si el asegurado lo conoce — en este caso, el 59. La información suministrada será pues: Norte 59. En lo que se refiere a Italia, respecto al municipio de nacimiento: Rimini, habrá de indicarse además, la provincia de nacimiento: Forlì).
- (¹⁴) Sigla del país de nacimiento del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (¹⁵) Sigla del país de nacionalidad del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (¹⁶) Dirección actual del asegurado en el país, según las normas del país de residencia.
- (¹⁷) Observaciones de cualquier clase (última dirección en Dinamarca y en los Países Bajos).

COMUNIDADES EUROPEAS
Reglamentos de seguridad social

Fecha de emisión ⁽¹⁾

E 502

País de expedición ⁽²⁾

Clase de comunicación ⁽³⁾

RESPUESTA A UNA NOTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN DE UN TRABAJADOR

(Reglamento (CEE) nº 574/72, art. 50, 1 a)

1 Destinatario ⁽⁴⁾

1.1. País ⁽²⁾

2 Números de afiliación

2.1. En el país de destino ⁽⁵⁾

2.2. En el país de expedición

3 Apellidos y sexo

3.1. Apellidos ⁽⁶⁾

3.2. Apellidos de nacimiento ⁽⁶⁾

3.3. Nombre ⁽⁷⁾

3.4. Apellidos anteriores ⁽⁸⁾

3.5. Sexo ⁽⁹⁾

3.6. Nombre y apellidos del padre ⁽¹⁰⁾

3.7. Nombre y apellidos de la madre ⁽¹⁰⁾

4 Nacimiento y nacionalidad

4.1. Fecha ⁽¹¹⁾

4.2. Localidad ⁽¹²⁾

4.3. Provincia o departamento ⁽¹³⁾

4.4. País ⁽¹⁴⁾

4.5. Nacionalidad ⁽¹⁵⁾

5 Dirección ⁽¹⁶⁾

6 Observaciones ⁽¹⁷⁾

E 502

INSTRUCCIONES

Pueden presentarse tres casos de utilización del formulario E 502 en función del tipo de formulario al que responda:

- el caso normal
- la reconstrucción de la vida laboral pasada
- la inversión del circuito

La mención «clase de comunicación» permite diferenciarlos (ver nota 3).

Caso normal

El organismo designado del Estado miembro de nacionalidad cumplimentará el presente formulario tras la recepción del formulario E 501 y lo remitirá a la institución que se lo ha enviado.

Reconstrucción de la vida laboral pasada

El organismo designado del Estado miembro de nacionalidad cumplimentará el presente formulario tras la recepción del formulario E 501 relativo a un trabajador migrante afiliado antes de la aplicación efectiva de la Decisión nº103 en el Estado miembro de expedición y lo enviará a la institución que se lo ha enviado.

Inversión del circuito

El organismo designado del Estado miembro, antiguo país de empleo del asegurado, cumplimentará el presente formulario tras la recepción del formulario E 501 y lo remitirá a la institución del Estado miembro de nacionalidad que se lo ha enviado.

NOTAS

- (1) Se deja a la discreción de la institución expedidora el formato de esta información
- (2) Sigla de los países a los que pertenecen las instituciones:
B = Bélgica, D = Alemania, DK = Dinamarca, F = Francia, GR = Grecia, I = Italia, IRL = Irlanda, L = Luxemburgo, NL = Países Bajos, GB = Reino Unido.
- (3) Clase de comunicación:
caso normal: códigos 01 a 06,
reconstrucción de la vida laboral pasada: códigos 51 a 56,
inversión del circuito: códigos 61 a 66
Inscribir en la casilla el código correspondiente al tratamiento del formulario E 501 que corresponda.
Códigos 01-51-61: Identificación sin divergencia
No se ha constatado ninguna divergencia entre los elementos contenidos en el formulario E 501 y los que figuran en el fichero nacional de referencia.
Se facilita el número de afiliación.
Códigos 02-52-62: Identificación con divergencia
Los elementos contenidos en el formulario E 501 se diferencian en algo de los que figuran en el fichero nacional de referencia.
Se facilita el número de afiliación. Las informaciones que figuran en el fichero de referencia se mencionan en los apartados 3 a 5.
Códigos 03-53-63: Identificación imposible (homonimia)
Varios asegurados inscritos en el fichero nacional de referencia pueden corresponder al asegurado mencionado en el formulario E 501. No se facilita el número de afiliación.
Códigos 04-54-64: Identificación imposible (formularios inservibles)
Las informaciones que figuran en el formulario E 501 se consideran no explotables por ilegibles o porque no se ajustan a las reglas de composición prescritas.
No se facilita el número de afiliación.
Códigos 05-55-65: Identificación imposible (ausencia de filiación)
Varios asegurados inscritos en el fichero nacional de referencia poseen una identidad idéntica a la mencionada en el formulario E 501. La ausencia de filiación no permite distinguirlos.
No se facilita el número de afiliación.
Códigos 06-56-66: Identificación imposible (información inverosímil)
Las informaciones que figuran en el formulario E 501 se consideran no verosímiles: es indispensable un control.
No se facilita el número de afiliación.
- (4) El destinatario es uno de los organismos designados que se enumeran en la Decisión nº117. Sin embargo, como los formularios se reagrupan y se envían con una relación, bastará con indicar la sigla del país destinatario.
- (5) Números de afiliación
Ante la institución destinataria:
— indicar el número inscrito en el formulario E 501.
Ante la institución expedidora:
— esta información será necesaria cuando el asegurado haya estado afiliado o identificado con o sin divergencia.

- (⁶) Por apellido se entiende la indicación del apellido usual o apellido adquirido por matrimonio.
El apellido de nacimiento deberá siempre consignarse. En el caso en que sea el mismo apellido usual, deberá ponerse la mención «Idem».
- Las palabras «llamado» y «alias» y las partículas (de) deberán aparecer íntegramente y en el orden del estado civil.
- (⁷) Indicar todos los nombres en el orden del estado civil.
- (⁸) Consignar en caso de adopción o de utilización de apodos que se han hecho de uso corriente.
Las palabras «llamado» y «alias» y las partículas (de) deberán aparecer íntegramente y en el orden del estado civil.
- (⁹) M = masculino; F = femenino.
- (¹⁰) Esta información será necesaria respecto a los nacionales franceses, cuyo país de nacimiento sea diferente del territorio metropolitano francés.
- (¹¹) El día y el mes se expresarán mediante dos cifras y el año mediante cuatro cifras (ejemplo: 1 de agosto de 1921: 01. 08. 1921).
- (¹²) Respecto a las ciudades francesas que estén compuestas por varios distritos, indíquense el número de distrito (ejemplo: París 14).
- (¹³) Dato obligatorio respecto a los asegurados de nacionalidad francesa o italiana; esta rúbrica deberá contener, según los países, la indicación de pertenencia territorial del lugar de nacimiento (ejemplo: en lo que se refiere a Francia, respecto a un municipio de nacimiento: Lille, deberá indicarse el departamento de nacimiento: Norte, asociado al código departamental — si el asegurado lo conoce — en este caso, el 59. La información suministrada será pues: Norte, 59. En lo que se refiere a Italia, respecto a un municipio de nacimiento: Rimini, deberá indicarse la provincia de nacimiento: Forlì).
- (¹⁴) Sigla del país de nacimiento del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (¹⁵) Sigla del país de nacionalidad del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (¹⁶) Dirección actual del asegurado en el país, según las normas del país de residencia.
- (¹⁷) Observaciones de todo orden.

COMUNIDADES EUROPEAS
Reglamentos de seguridad social

Fecha de emisión ⁽¹⁾

E 551

País de expedición ⁽²⁾

Clase de comunicación ⁽³⁾

INFORME DE MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE UN TRABAJADOR

(Reglamento (CEE) nº 574/72, art. 50, 1 a)

1	Destinatario ⁽⁴⁾		
1.1.	País ⁽²⁾		
2	Números de afiliación	Declaraciones originales	Declaraciones modificadas
2.1.	En el país de destino ⁽⁵⁾		
2.2.	En el país de expedición		
3	Apellidos y sexo		
3.1.	Apellidos ⁽⁶⁾		
3.2.	Apellidos de nacimiento ⁽⁶⁾		
3.3.	Nombre ⁽⁷⁾		
3.4.	Apellidos anteriores ⁽⁸⁾		
3.5.	Sexo ⁽⁹⁾		
4	Nacimiento, nacionalidad y fallecimiento		
4.1.	Fecha ⁽¹⁰⁾		
4.2.	Localidad ⁽¹¹⁾		
4.3.	Provincia o departamento ⁽¹²⁾		
4.4.	País ⁽¹³⁾		
4.5.	Nacionalidad ⁽¹⁴⁾		
4.6.	Fecha de fallecimiento ⁽¹⁵⁾		
5	Observaciones ⁽¹⁶⁾		
			
			
			
			

E 551

INSTRUCCIONES

La institución que proceda a la modificación de datos relativos a un asegurado que haya sido objeto de identificación o de afiliación en otros Estados miembros, mediante intercambios de formularios E 501 y E 502, cumplimentará el formulario E 551 y lo remitirá al organismo designado de su Estado.

Este último actuará de la manera siguiente:

- si el asegurado es nacional de este Estado, el organismo designado enviará el formulario E 551 al organismo designado de cada Estado miembro en el que el asegurado haya ejercido una actividad;
- si el asegurado es nacional de otro Estado miembro, el organismo designado enviará el formulario E 551 al organismo designado del país de nacionalidad que procederá, si fuera necesario, a la emisión de un formulario idéntico al de los demás Estados miembros en que el asegurado haya ejercido una actividad.

NOTAS

- (¹) Esta indicación será destinada únicamente a la institución de expedición. En el caso de modificaciones sucesivas relativas a un asegurado, en el seno de un mismo envío, deberá permitir distinguir sin ambigüedad la cronología de las modificaciones a efectuar.
- (²) Siglas de los países a los que pertenecen las instituciones: B = Bélgica, D = Alemania, DK = Dinamarca, F = Francia, GR = Grecia, I = Italia, IRL = Irlanda, L = Luxemburgo, NL = Países Bajos, GB = Reino Unido.
- (³) Clase de comunicación:
 - inscribir en la casilla el código correspondiente al tipo de modificación:
código 10: **modificación del número de afiliación,**
código 11: **modificación de otras informaciones,**
código 12: **modificación del número de afiliación y de otras informaciones,**
código 19: **anulación del intercambio anterior.**
- (⁴) El destinatario será uno de los organismos designados que se enumeran en la Decisión nº117. No obstante, puesto que los formularios se envían reagrupados y relacionados, bastará con indicar la sigla del país destinatario.
- (⁵) Indicar el número inscrito en el formulario E 502. El país de expedición no podrá modificar esta indicación.
- (⁶) Por apellido se entiende el apellido usual o el adquirido por matrimonio.
Deberá indicarse en todo caso el apellido de nacimiento; en el caso en que sea idéntico al apellido usual, deberá indicarse la mención «Idem».
Las palabras «llamado» y «alias», así como las partículas (de) deberán figurar íntegramente y en el mismo orden del estado civil.
- (⁷) Indicar todos los nombres en el orden del estado civil.
- (⁸) Habrá que consignarlo especialmente en caso de adopción o de utilización de apodos que se han hecho de uso corriente.
Las palabras «llamado» y «alias» y las partículas (de) deberán aparecer íntegramente y en el mismo orden del estado civil.
- (⁹) M = masculino; F = femenino
- (¹⁰) El día y el mes se expresarán mediante dos cifras y el año mediante cuatro cifras (ejemplo: 1 de agosto de 1921: 01. 08. 1921).
- (¹¹) Respecto a las ciudades francesas que comprendan varios distritos, indiquense el número de distrito (ejemplo: París 14).
- (¹²) Dato obligatorio respecto a los asegurados de nacionalidad francesa o italiana, esta rúbrica deberá incluir, según los países, la indicación de la pertenencia territorial del lugar de nacimiento (ejemplo: en lo que se refiere a Francia, respecto a un municipio de nacimiento: Lille, deberá indicarse el departamento de nacimiento: Norte, asociado al código departamental — si el asegurado lo conoce — en este caso, el 59. En lo que se refiere a Italia, respecto al municipio de nacimiento, Rimini, será necesario indicar la provincia de nacimiento: Forlì).
- (¹³) Sigla del país de nacimiento del asegurado, codificada según el código internacional de los vehículos automóviles.
- (¹⁴) Sigla del país de nacionalidad del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (¹⁵) Se indicarán mediante dos cifras el día y el mes y el año mediante cuatro cifras.
La información relativa a la comunicación de la fecha de fallecimiento deberá figurar en la segunda columna (declaraciones modificadas). La rúbrica correspondiente de la primera columna deberá permanecer en blanco.
En caso de corrección de la fecha de fallecimiento señalada erróneamente, ésta deberá figurar en la primera columna y la fecha de fallecimiento rectificadora deberá figurar en la segunda columna.
- (¹⁶) Observaciones de todo orden (última dirección en Dinamarca y en los Países Bajos).